

COMPENDIO

DE OBLIGACIONES MAS ESENCIALES

QUE DEBEN DESEMPEÑAR

LAS DIPUTACIONES Y SÍNDICOS

del Ilustre Ayuntamiento

DE LA CIUDAD DE MONTILLA.

DEDICADO

*AL SEÑOR D. FRANCISCO DE BORJA CASALEY,
Coronel y Comandante agregado á el Batallon de Voluntarios Realistas de ella , condecorado con el Escudo de fidelidad, y la Lis de Francia , Regidor Decano de dicha ilustre Corporacion , y por vacante Regente de la Real Jurisdiccion.*

POR

DON JOSÉ MARIA ARJONA , TENIENTE DE LA Compañía de Granaderos del Batallon de Voluntarios Realistas de la misma , Escribano del ilustre Ayuntamiento y ramo de Policía , y Director de los Repartimientos de Reales contribuciones.



CÓRDOBA : IMPRENTA REAL

DE DON RAFAEL GARCIA RODRIGUEZ.

Marzo de 1831.

CONTINUA

1800

DE LA VIDA DE DON JUAN DE LOS RIOS
Y DE SU VIAJE A LA SIERRA DE
SANTA ANA EN EL AÑO DE
1798. POR DON JUAN DE LOS RIOS
MAYOR DE CAMPANA DEL EJERCITO
REINO DE ESPAÑA.

FOR

EN LA CIUDAD DE MADRID EN LA
LIBRERIA DE DON JUAN DE LOS RIOS
CALLE DE SAN JUAN DE LOS RIOS
N.º 10. AÑO DE 1800.

— 000000 —

DE LA VIDA DE DON JUAN DE LOS RIOS
MAYOR DE CAMPANA DEL EJERCITO
REINO DE ESPAÑA.

AL SEÑOR REGENTE

DE LA REAL JURISDICCION,

Y DIGNO PRESIDENTE

del Ilustre Ayuntamiento

DE ESTA CIUDAD.



Los graves y estensos cuidados cometidos al Gobierno Municipal exigen la mas discreta prevision y ardiente zelo, si han de llenarse con aquella eficacia y escactitud, que reclaman el bien público, y el puntual desempeño de las cargas del estado. Sin embargo, la diversidad de las instrucciones y reglamentos espedidos para el arreglo de los ramos de la administracion pública, las continuas órdenes que se circulan para el mejor régimen gubernativo y político, y las inmensas atenciones que ofrecen los abusos é infracciones, que á cada paso se notan, ofuscan la mas sagáz penetracion, y coartan el mas enérgico interés, si distribuidos por secciones los importantes encargos que pesan sobre los Ayuntamientos, no se presenta á las respectivas Diputaciones un breve resumen de sus mas esenciales obligaciones, para que les sirva de base en todos sus procedimientos. Tal fué el justo objeto que el ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad, con la hercica cooperacion de V. S., se propuso al encargarme formar un compendio de los deberes mas importantes anexos á los distintos negociados de la Municipalidad. ¿Y á qué documentos podia recurrir para encontrarlos demostra-

dos , y sugetarme solo á una redaccion? Los crecidos volúmenes que ecsisten en los archivos sin el mejor orden, no prometen mas que complicaciones de todas especies , y un laberinto de reglas , algunas contradictorias , que para haber de desenrollarlas , y sugetarlas á método , se necesitaria emplear considerable tiempo ; pero animado, no obstante , del buen espiritu de V. S. , y de los racionales deseos de una Corporacion respetable , me he resuelto á formar una leve descripcion de las obligaciones de cada una de las Diputaciones elegidas ; y aun me he entendido á hacer algunas ligeras observaciones sobre los deberes en general de los caballeros Sindicos. Esta ha sido mi intencion : y si los articulos que comprehende el adjunto plan , que tengo el honor de dedicar á V. S., abrazan por lo menos algunas indicaciones , que recuerden á aquellas sus mas esenciales atenciones , habré conseguido parte del objeto que me estimuló á tan penosa empresa : confiado siempre en que la acreditada pericia de V. S. , y el extraordinario anhelo de los Señores Capitulares , suplirán con el écsito mas admirable lo que mi insuficiencia no ha podido espresar. Me lisongeo , pues, de considerar al frente del gobierno público de Montilla sugetos de tan reelevantes circunstancias ; y de que, poseidos de sentimientos los mas rectos , no omitirán medio que conduzca á la prosperidad y orden de este noble vecindario. En el entretanto reciba V. S. el sincero afecto , y los vehementes deseos de complacerle de su atento servidor

Q. B. S. M.

José Maria Arjona.

BREVE DESCRIPCION DE LAS FUNCIONES QUE deben desempeñar los Señores Capitulares del ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad de Montilla por el orden de Diputaciones , á saber.



De Contribuciones.

Esta Diputacion es una de las mas esenciales , porque se versa la responsabilidad de la Corporacion en la administracion y recaudacion de las contribuciones. Sus obligaciones y atribuciones son las siguientes.

1.^a Autorizar á fin de cada mes el libramiento de los sueldos de los empleados , y los demás que se espidan contra la depositaria del ramo , ecsaminando préviamente su legitimidad.

2.^a Concurrir á la formacion de los repartimientos de rentas provinciales , paja y utensilios , sal , subsidio del comercio , y demás que ocurran : nombrar anticipadamente los peritos que hayan de prestar conocimientos , procurando sean de la mayor pericia é integridad: observar si contestan con imparcialidad á las preguntas que se les hagan , ya en orden á las relaciones defectuosas que suelen presentar algunos vecinos , ó ya sobre la clasificacion de los motivos de contribuir , á cuyo fin

serán instruidos y auxiliados del Director de repartimiento, y autorizarán estos luego que se hallen concluidos.

3.^a Asistir constantemente á la oficina por el término de quince dias en el momento que se publiquen los repartos, á oír los agravios que se deduzcan, y subsanarlos si fuesen justos.

4.^a Informar en union con el Director de repartimientos las reclamaciones de los contribuyentes que se quejen, y manifestar si son ó no acreedores á la modificacion que soliciten.

5.^a Vigilar incesantemente sobre la recaudacion; esto es, si los vecinos concurren á pagar sus cuotas en los dias detallados en el cartel de contribucion: si á los morosos se les apremia por el orden que marca la Real instruccion de 6 de Julio de 1828: si sus pagos se anotan por el Depositario en la copia de recaudacion: si las cantidades que se cobran se remiten á tesorería, y qué aplicaciones se les dán: si en los libros de cargo y data se anotan con esactitud las entradas y salidas; y finalmente si los empleados en el ramo de contribuciones llevan puntualmente sus deberes.

6.^a Presenciar los remates de los ramos arrendables y conduccion de sal, que se celebran en fin de cada año, y remediar cualquiera confabulacion que advierta de parte de los licitadores.

7.^a Cuidar de que en tiempo oportuno se traiga de

la Real fábrica de Duernas la sal del acopio por el que tenga hecha la obligacion del transporte : de que los vecinos no se surtan mas que del almacen público ; y de que en éste no ingrese otra que la del encabezamiento, dando parte de cualquier abuso ó fraude que noten al ilustre Ayuntamiento para el remedio conveniente.

8.^a Girar al Depositario en union con el Director de repartimientos un balance , ó séase demostracion del estado en que se halle la recaudacion , é inversion de los fondos , siempre y cuando lo estime oportuno ; y examinar en fin de año las cuentas generales que debe rendir , manifestando si están esactas y conformes , ó los defectos que contengan.

9.^a Vigilar sobre los puestos públicos de vino y aguardiente , informándose si éste es de los grados que están contratados , si se vende á los precios regulares , y la mas ó menos venta que tenga cada cosechero y traficante , á fin de que sirva de base para el repartimiento del año siguiente.

10. Hacer presente al ilustre Ayuntamiento el estado en que se encuentre la cobranza , y procurar que esta marche con celeridad y rapidéz , para evitar los apremios y proponer cuanto considere útil con este objeto.

11. Al Regidor Decano compete la autorizacion de los apremios que en los días 2 de Marzo , 2 de Junio, 2 de Setiembre y 2 de Diciembre deben despacharse

contra los contribuyentes negligentes : por consiguiente debe informarse si todos los que están en descubierto se comprehenden en la relacion jurada que el 1.º de cada uno de dichos cuatro meses debe producir el Depositario, y si las costas que se les señalan y cobran se hallan arregladas á arancel.

12. Al mismo Regidor Decano , Sindico Procurador general y Depositario , está cometida la cuenta y razon de los libros de cargo y data : deben pues procurar que los fondos se depositen en un arca de tres llaves , que recogerán cada uno de dichos funcionarios : que los Sábados de todas las semanas , con asistencia del Secretario de Ayuntamiento , se practique la diligencia de arqueo ó recuento de metálico : que se sienta el que resulte ecistente en el libro de cargo , y que se firme la diligencia por los tres Claveros y Secretario.

13. A los dichos Claveros compete tambien el reunirse cada vez que sea indispensable sacar dinero del arca para ingresararlo en tesorería ; y cuidar de que la cantidad que se estraiga se anote en el libro de data con la debida especificacion del ramo á que haya de aplicarse.

14. Tendrán igualmente un especial cuidado en que se promueva la cobranza de débitos de años anteriores , como encarga la citada Real instruccion ; y sobre todo en que el diez por ciento del fondo suplementario no se invierta en otros fines , que en los de cubrir los verdaderos fallidos que resulten , pues de lo contra-

rio se esponen á responder con sus bienes de cualquier desfalco que aparezca.

15. En los mismos términos compete á la Diputación formar con el Director de repartimientos los presupuestos para la subasta de la renta de aguardiente y licores y ramos arrendables de Rentas provinciales ; informando con imparcialidad las cantidades que relativamente graduen deben servir de fundamento para la admision de las posturas.

16. Tambien le incumbe cerciorarse de las fincas que hayan de hipotecar , tanto los arrendadores , quanto el Depositario á la seguridad de sus obligaciones ; escrupulizando la propiedad de ellas , su libertad y capacidad para responder con exceso á cualquiera quiebra , ó insolvenencia de toda la renta.

17. Debe vigilar del mismo modo para que los vecinos y forasteros hacendados en este término alcabalatorio presenten á su debido tiempo relaciones juradas de los motivos de contribuir que disfruten ; obligando á los inobedientes ú omisos á que cumplan con un deber tan recomendado , quanto que es el fundamento de la proporcion é igualdad de los repartimientos ; y practicando las inquisiciones que sean oportunas para conocer las ocultaciones maliciosas ó involuntarias que contengan , á fin de remediarlas y reprimirlas en lo sucesivo.

18. Igualmente debe cuidar de que á los contribuyentes se les entregue el cartel de la cuota que les per-

tenezca solventar, que se les requiera en los dias que señala la citada Real instruccion de 6 de Julio, y que sus pagos se les fijen por el Depositario en la dicha cédula, para que conservándola, puedan autentizar en todo tiempo la estincion de su responsabilidad.

19. No dejaria de ser provechoso que esta diputacion, conociendo la incomodidad é irregularidad que ofrece la ejecucion de la cobranza en la sala capitular, se encargase de proporcionar un local prócsimo á ella para establecer en él con desahogo la oficina de recaudacion, y evitar los entorpecimientos que á cada paso se están notando, y con especialidad en los dias de acuerdo.

20. Liquidar á fin de cada mes con el proveedor los suministros que durante él haya prestado á las tropas: hacer se le reintegre de su valor del fondo de contribuciones, segun está mandado por el Señor Intendente de conformidad con el dictamen de las oficinas de rentas de la provincia: que en seguida se manden los documentos con las correspondientes formalidades al Señor Comisario de Guerra, y que aprobados que sean por la Contaduría de ejército, espedido el libramiento de su importe, y recaudado, se reintegre inmediatamente á las contribuciones del desfalco provisional que espermentaron.

21. Desplegar el mas constante interés para que el orden de contabilidad y recaudacion de las contribuciones corrientes no se mezele con el de los años ante-

riores ; y juntamente para que la responsabilidad con la Real Hacienda de los respectivos Ayuntamientos se lleve con la debida separacion y distincion de épocas y ramos , á fin de eludir confusiones perjudiciales.

22. Solicitar con energía y teson la rectificacion del encabezamiento de Rentas provinciales , siempre que no esté proporcionado á los derechos que devenguen las ventas y consumos de todas las especies sugetas á contribuir por dicho concepto ; valiéndose , tanto para la formacion de las relaciones quinquenales , quanto para el rápido giro que deba darse á este negocio interesantísimo al comun de vecinos , de las superabundantes nociones que arrojan las cartas económicas , é instruccion de Rentas de 16 de Abril de 1816 , asi como de los auxilios del Director de repartimientos.

23. Pretender en igual forma el arreglo del acopio de sal y de la cuota que se paga por la contribucion ordinaria y estraordinaria de paja y utensilios , y otorgar , despues de apoderada por el ilustre Ayuntamiento , á favor de la Real Hacienda las competentes obligaciones de las cantidades que deba percibir por estos ramos , y el de Rentas provinciales.

24. Y por último debe tambien adquirir conocimientos esactos de los Reglamentos , órdenes é instrucciones que reglan el sistema administrativo de toda clase de contribuciones , para informar con solidéz en los casos que se le ecsijan , y proponer con acierto las ven-

tajas que encuentren sobre todos los ramos que tengan concesion con el sistema de Hacienda.



De Propios.

A cargo de esta Diputacion se halla la fiscalizacion de la administracion é inversion de los fondos del ramo, y sus obligaciones son

- 1.^a Autorizar despues del Señor Presidente los libramientos de los sueldos y gastos que ocurran, cerciorándose si los primeros están ó no concedidos por reglamento, y si los segundos son de legitimo abono.
- 2.^a Concurrir á las subastas que se celebren para el arriendo de las fincas de propios y de los arbitrios municipales que les están concedidos; remediando cualquiera coalicion que noten de parte de los licitadores, y procurando el mejor resultado, ó séase el mas posible incremento de los arriendos.
- 3.^a Presenciar y autorizar las escrituras de obligacion que deben otorgar los arrendadores y depositario; ecsaminando si las fincas que afianzan son ó no suficientes á cubrir la responsabilidad que se verse, si están libres de gravámenes, ó hipotecadas á otras obligaciones, y los títulos de pertenencia que demuestren

la legitimidad de la propiedad de ellas.

4.^a Cuidar de que tanto los arrendadores de arbores y fincas , como los yunteros y jornaleros á quienes están repartidas las tierras , y redituarios de las que se hallan dadas á censo , satisfagan á su debido tiempo las rentas ; y que si no lo verifican , se les apremie rigurosamente hasta conseguirlo.

5.^a Velar sobre que los funcionarios , cuyos sueldos se satisfacen por los propios , cumplan esactamente con sus deberes , y tambien sobre que se les satisfagan con puntualidad sus salarios.

6.^a Cuidar de que á los pobres presos se les suministre diariamente lo necesario para su subsistencia , y al mismo tiempo de que no se facilite socorro á los que tengan bienes para sostenerse.

7.^a Ecsaminar tambien las fianzas que preste el Depositario de bulas , y hacer que á su debido tiempo se ingrese el valor de las que se hubieren espendido en la tesorería de Cruzada de esta provincia.

8.^a Hacer que en el plazo que prefixe el Señor Intendente se formen las cuentas del ramo , y se le remitan con el veinte por ciento de sus valores para eludir apremios ; salvando antes cualquiera objeciones que puedan tener.

9.^a Formar los repartimientos de las hazas vacantes y fruto de bellota , esmerándose en arreglarse estrictamente al reglamento , y órdenes posteriores , y en que

las personas á quienes se les distribuyan afiancen completamente á la seguridad de las rentas , para no ser responsables á su pago en defecto de suficiente responsabilidad , como está mandado por la superioridad.

10. Visitar los cuatro montes de los propios para asegurarse si la reparacion , entresaco y plantacion se ejecutan en tiempo oportuno , si hay algun daño en el arbolado , y si los guardas han denunciado ó no á los causantes de él , para remediar cualquier abuso que se note , tanto en este particular , quanto en órden á la conducta de aquellos.

11. Averiguar las encinas secas é inútiles que puedan resultar en los dichos cuatro montes , y manifestarlo al ilustre Ayuntamiento con relacion de ellas , para que reconocidas por peritos , formado el espediente , y obtenido permiso del Señor Juez conservador general , se proceda á su venta y remate en los mejores postores; cuidando de que el valor entre en poder del Depositario para cubrir las atenciones de los propios.

12. Formar los repartimientos vecinales que se manden ejecutar para el pago del prest de las compañías de Escopeteros Voluntarios de Andalucía , ú otros fines, concretándose en un todo á las reglas que prescribe el reglamento de 13 de Octubre de 1777.

13. Informarse siempre que lo tenga por conveniente del estado de la recaudacion , si el dinero cobrado se halla ecsistente , ó en caso contrario si los libramientos

que presente el Depositario arrojan la misma cantidad que el cargo que ofrezca el libro de entrada ; y si estas libranzas son las mismas que se han espedido por la Junta.

14. Dar la órden mas rigurosa para que de los fondos que se recauden en el corriente año no se paguen otros gastos ni salarios que los respectivos al mismo ; desplegando el mayor zelo para que asi se verifique ; pues sucede que al tiempo de la cobranza reclaman eficazmente todos los acredores , y no se sabe á cual atender ; y para evitar compromisos será conveniente que durante esta se realice la intervengan alternativa y diariamente los individuos de la Junta , depositando en el arca el metálico , y con preferencia á todo el valor del contingente , y haciendo que las demás cantidades sobrantes se destinen , como queda dicho á la solvencia de los gastos y sueldos corrientes , respecto de que los atrasados se hallan comprendidos en el espediente remitido á la Direccion general de Propios , á fin de que adopte los arbitrios mas oportunos , y menos gravosos para su pago.

15. Promover con teson y eficacia la cobranza de los débitos en primeros y segundos contribuyentes que tienen á su favor los propios , y cuidar de que las sumas que se perciban se inviertan en la estincion de atrasos.

16. Impedir que las multas que se ecsijan á los vecinos por estafa , ó contravencion á los autos de buen gobierno , no se dediquen á otros fines que los de su

instituto ; que son , en primer lugar , satisfacer anualmente á la Real Hacienda 340 reales á que asciende el encabezamiento de penas de cámara , y despues cubrir las demás atenciones propias de este fondo.

17. Dar cuenta al ilustre Ayuntamiento del desempeño de sus obligaciones y excesos que haya notado y corregido ; y proponerle los medios que contemplen mas análogos á las mejoras de este ramo , y á que no se reproduzcan aquellos.

18. Informar imparcialmente y con sugesion á órdenes todas las instancias ó reclamaciones de los vecinos, y las que dirigidas por estos al Señor Intendente las pase su Señoría á la Corporacion para el mismo fin , como acostumbra.

19. Obligar al arrendador de la renta de aguardiente á que al vencimiento de los respectivos trimestres ingrese en la Depositaria las cantidades correspondientes á la quinta parte del valor del arriendo que pertenece á los propios segun el Real Decreto de 31 de Diciembre de 1829.

20. Procurar de que este fondo solo se invierta en la solvencia de las partidas de Voluntarios Realistas que salgan en persecucion de malhechores , conduccion de reos, ó á prestar otros servicios extraordinarios de los marcados por reglamento , en atencion á que por Real orden está destinada preferentemente para estos objetos la referida quinta parte.

21. Adquirir un conocimiento esacto de todas las fincas y pertenencias de los propios , y sus pensiones , proporcionando los incrementos de que sean susceptibles , y valiéndose de los medios mas eficaces para que se realice la devolucion de cualquiera derechos que se les hayan usurpado , y la redencion de los censos que tengan contra si.

22. Y últimamente enterarse con esactitud del reglamento de 1760 , Real instruccion administrativa de 17 de Octubre de 1828 , y demás antecedentes y órdenes que rigen acerca de la administracion é inversion de los fondos de propios , para proceder con estricta sugesion á ellas , y poder esponer á la consideracion del Ayuntamiento las medidas que estimen mas oportunas para la completa mejora de este ramo.



De Pósitos.

Esta Diputacion tiene las obligaciones siguientes.

- 1.^a Asistir á todas las actas ó Juntas para que fuere convocada ; esponiendo libremente su parecer sobre el asunto que haya de discutirse.
- 2.^a Activar con eficacia la cobranza de los débitos en granos y maravedís que tenga á su favor este estable-

cimiento , intervenir el libro de entradas del Depositario , y zelar para que en el tiempo de la recoleccion se despachen los apremios necesarios hasta lograr el reintegro , como época la mas oportuna.

3.^a Presenciar la remedia de granos que se ejecuta despues de la recaudacion , y observar si los medidores la hacen con legalidad , para impedir cualquier desorden.

4.^a Autorizar los libramientos de los gastos que sean indispensables hacer para el pago del salario del Depositario , fieles , papel sellado y demás efectos de escritorio , asegurándose previamente de las órdenes por las que estén concedidos.

5.^a Repartir con la debida proporcion é igualdad las fanegas de trigo que se recauden , ya por la época de la sementera , y ya por la de la escarda , y hacer que el decreto de distribucion se estienda y autorice al margen del memorial.

6.^a Ecsaminar si las fianzas que ofrezcan los labradores y jornaleros son suficientes para responder con exceso al valor del trigo que se les reparta , y sus creces , y obligarlos en su defecto á que las amplien.

7.^a Practicar igual ecsamen de las fincas que haya de hipotecar el Depositario recaudador , cerciorarse de la propiedad y libertad de ellas , y de los gravámenes que tengan contra si.

8.^a Revisar las cuentas que á fin de cada año debe rendir el dicho Depositario , y aprobarlas , si no encon-

trasen tacha alguna que deba subsanarse.

9.^a Y por último cuidar de que las órdenes que se comuniquen ó espidan por el Señor Subdelegado de la provincia se cumplan esactamente , asi como promover cuanto considere útil al fomento de un establecimiento tan importante para la prosperidad de la agricultura.

De Escuelas.

A esta Diputacion se confia la religiosa y esmerada educacion de la juventud , y por lo mismo es indispensable que desplegue todo su zelo para cumplir esactamente con las obligaciones siguientes.

1.^a Visitar con frecuencia las Escuelas Reales y particulares : informarse de sus preceptores del estado de enseñanza en que se encuentren los alumnos : si estos son instruidos en todas las materias que prescribe el plan mandado regir en 1825 : si usan de otros libros que los que este detalla : si para la correccion de los niños se emplean castigos rigurosos é indecorosos : si los maestros tienen especial cuidado en la asistencia á las clases á las horas que están señaladas ; y si llevan la matrícula de los niños , en donde deben constar sus nom-

bres y los de su padre ó tutor.

2.^a Ecsaminar tambien las escuelas ó casas de enseñanza para las niñas, y hacer que sean instruidas por las mismas reglas y método que detalla el indicado plan.

3.^a Impedir con vigor que no enseñen otros maestros y maestras que los que se hallen ecsaminados, y con título del Consejo Real ó de la autoridad á que corresponda espedirselos.

4.^a Cuidar eficazmente de que á los maestros y pasantes del Real establecimiento de educacion pública se les satisfagan religiosamente los sueldos que tienen asignados por órdenes del supremo Consejo, haciendo para conseguirlo cuantas reclamaciones y gestiones consideren conducentes.

5.^a Esponer al ilustre Ayuntamiento los entorpecimientos que advierta sobre el particular, y los medios mas sencillos y oportunos para el remedio; y juntamente el estado de la enseñanza en general y particular, y los recursos que podrán adoptarse para hacerla mas amplia y estable.

6.^a Procurar de que todos los años se celebre el ecsámen público de los niños de ambos sexos con la solemnidad y formalidad que previene el indicado reglamento, y de que á los mas aventajados se les adjudiquen imparcialmente, y con sugesion á la censura de los ecsaminadores, premios, que estimulen á los demás á la aplicacion y adelantos.

7.^a Reclamar del administrador de la Compañía de Jesus la pronta ejecucion de las obras y demás utensilios que se necesiten para el decente estado de las aulas , y mayores progresos de la educacion.

8.^a Velar sobre la espendicion de los catecismos , y silabarios que la Junta superior de la provincia remita para el efecto ; y valerse de los arbitrios que gradue menos gravosos para proveer de ellos , y de los demás libros á los niños pobres.

9.^a Remitir anualmente á poder de la misma Junta el importe de los documentos que se espendan , y el del contingente con que se le contribuye para sus gastos, recogiendo de uno y otros los debidos resguardos.

10.^a Asistir á las Juntas para que fuere convocada, y vigilar sobre el cumplimiento exactísimo de las órdenes que se comuniquen , y de los demás extremos que abrazan el plan y las ya circuladas.

11. Y últimamente instruirse á fondo de todos estos antecedentes para proceder con acierto , y dar impulso á cuanto sea ventajoso al importante ramo de la enseñanza pública , que es la base fundamental de la civilizacion y felicidad del estado.

5.^a Dirigir el órden de las ilustraciones y demás regocijos públicos que se acuerden por el ilustre Ayuntamiento, proporcionando para el mayor lucimiento los medios que sean indispensables.

Al cuidado de esta Diputacion se halla la direccion de las festividades , y del ceremonial que en ellas deben observar los Señores Capitulares : sus obligaciones pues, son:

1.^a Adquirir una noticia de la Secretaría de Ayuntamiento , que minuciosamente especifique las que deban celebrarse en el año , y en los términos con que se han verificado en los anteriores.

2.^a Instruirse tambien de las cantidades que para ellas estén concedidas por el reglamento de propios , y procurar que los gastos no excedan de aquellas , asi como que después de ejecutados se formalice y autorice por la Junta del ramo el oportuno libramiento.

3.^a Hacer el convite personal , ó por esquelas de los Prelados y Autoridades que deban asistir á las festividades , y que el Mayor domo lo ejecute tambien del repique general de campanas en los dias que la solemnidad lo esija.

4.^a Cuidar de que el dicho funcionario asista á todos los actos de Ayuntamiento , y de que el Portero tenga limpias las mazas , y aseadas las vestiduras de los Mace-ros y forros de los escaños , remediando cualquiera falta.

5.^a Dirigir el orden de las iluminaciones y demás regocijos públicos que se acuerden por el ilustre Ayuntamiento , proporcionando para el mayor lucimiento los utensilios que sean indispensables.

6.^a Cuidar de que el Capellan de la Real cárcel diga la Misa á los presos todos los dias festivos, y de que los ornamentos para el santo Sacrificio estén con el aseó, y decencia que corresponde, adoptando para lograrlo cuantas medidas contemple útiles.

7.^a Orientar al Predicador de la Ciudad, con la debida anticipacion, de las Oraciones que tenga que hacer, y despedirlo en la Iglesia que se celebre la festividad, como es de práctica.

8.^a Proporcionar la cera para las procesiones á que asiste la Ciudad y la costea de sus fondos; y zelar sobre el órden de distribucion que dé el Mayordomo á la que se entrega á los empleados de Ayuntamiento.

9.^a Entablar en la Parroquia, ó Iglesia respectiva las funciones, instruyendo al Maestro de Capilla de la clase de orquesta que haya de haber en ellas, y procurando que todo se satisfaga con puntualidad.

10.^a Y en fin practicar cuantas diligencias y gestiones estimen oportunas para la ejecucion de las festividades, su mayor solemnidad y menos gravamen de los fondos.

De Voluntarios Realistas.

A esta Diputacion está cometido el régimen administrativo de los fondos, y la admision de los individuos

24
que reúnan las suficientes circunstancias para tener ingreso en tan beneméritos cuerpos. En consecuencia, las funciones que debe desempeñar son:

1.^a Asistir á las subastas que anualmente se celebran para el arriendo de los arbitrios destinados al fomento y equipo de dichos cuerpos, y estimular á los licitadores al mas posible aumento de sus proposiciones.

2.^a Cuidar de que finalizados los trámites prescritos para aquellas, se remitan, previo conocimiento del ilustre Ayuntamiento, á la aprobacion del Señor Intendente, y que obtenida esta se presten por el arrendador ó arrendadores las correspondientes fianzas, cerciorándose de la propiedad, libertad y suficiencia de ellas.

3.^a Obligar á los mismos á que satisfagan al vencimiento de los respectivos trimestres las cantidades de renta que hayan estipulado, y cuidar de que éstas sin dilacion se entreguen á los habilitados de ambos cuerpos, segun la proporcion marcada por el Excmo. Señor Inspector general, ecsigiéndoles los competentes resguardos.

4.^a Hacer que la Secretaría de Ayuntamiento lleve un libro de caja, en el que se sienten con la necesaria especificacion los pagos que hagan los arrendadores, recibos que se les espidan, y sumas que perciban los cuerpos; y procurar al mismo tiempo que las altas y bajas de los voluntarios se anoten en el cuaderno de admision.

5.^a Rendir con las cartas de pago y el testimonio de

valores la cuenta de inversion al ilustre Ayuntamiento á fin del año , para que aprobada se archive.

6.^a Espiar si los arrendadores ecsigen mas derechos por los arbitrios que los que están impuestos y concedidos , corrigiendo cualquier abuso que advierta , y ausiliándoles enérgicamente para la recaudacion de los que sean legítimos , y opongán los devengadores resistencia á su pago.

7.^a Informar las solicitudes de los que aspiren á ser Voluntarios Realistas , adquiriendo anticipadamente las correspondientes nociones acerca de su conducta , y cualidades morales y políticas.

8.^a Y finalmente procurar la observancia esacta de las órdenes que se comuniquen y tengan conecion con este ramo ; é instruirse de las vigentes , para que la sirvan de norma en todos sus procedimientos.



De Carnecerías.

A la Diputacion de Carnecerías se pone á su cuidado el abasto público de carne , y el orden interior de las oficinas destinadas para la matanza , repeso y venta. En su virtud empleará todo su conato para evitar los excesos perjudiciales al comun de vecinos , que suelen

cometerse , valiéndose para conseguirlo de las reglas siguientes:

1.^a Formar una lista esacta de todos los empleados en dichas oficinas , espresando la calidad de sus destinos; é instruirse del pormenor de sus obligaciones y de las demás determinaciones de buen régimen administrativo que tenga adoptadas el ilustre Ayuntamiento.

2.^a Concurrir por su órden un individuo todos los Miercoles del año para presenciar el registro de la semana que se celebra en las casas Consistoriales , y se concluye á las diez de la mañana en tiempo de estío , y á las once en el de invierno.

3.^a Hacer que en seguida se forme la nota de registro , que se coloquen en ella , por su órden los labradores y abastecedores , reses que hayan registrado , y precios á que deban venderse , despues de igualar los impares ; y que sentada en el libro de la Secretaría , y autorizada por el Capitular que asista al registro , se entregue al fiel para que le sirva de gobierno en la admision de las reses que hayan de consumirse.

4.^a Obligar á que tanto éste como el factor lleven un libro de intervencion , en el cual abrirán pliegos separados de cargo á los tablageros , para anotarles respectivamente las libras de carne que les entreguen , precios á que hayan de venderlas , con agregacion de todos arbitrios , la rebaja de hueso que se les haga por el fiel veedor , y cantidades que perciban por cuenta del

valor de la carne recibida ; por manera que este libro rubricado por el Capitular mas antiguo de la Diputacion , y Secretario de Ayuntamiento , ha de arrojar á primera vista el estado de responsabilidad en que se halle cada tablagero.

5.^a Tambien obligará á los mismos funcionarios á que tengan otro libro rubricado en igual forma , que servirá para sentar por órden de fechas el dueño de la res , libras liquidadas que tubo , su importe en maravedís , cantidad que le corresponda percibir , segun el precio del registro , y derechos que pertenezcan á todos los funcionarios y partícipes de los arbitrios de Rentas provinciales , Voluntarios Realistas y municipales ; y á fin de poder tambien tener un dato fijo que sirva de base para los arriendos , procurará que en el mismo libro se abra un pliego de distribucion á cada uno de los arrendadores , y que en él se estiendan progresivamente los derechos que les pertenezcan , espresando el dueño de la res ó reses que los hayan devengado ; y juntamente que despues de reintegrados todos , esto es, el dueño del ganado de su neto valor , y los arrendadores de los arbitrios , estampen el recibí por sí , ó por medio de un testigo si no supieren escribir.

6.^a Cuidar de que para la cuenta y razon del derecho de quiebras , se observe puntual y estrictamente la instruccion adoptada en cabildo de cuatro de Setiembre último , de que tienen testimonio literal el fiel

y factor , y á la vez de que el repeso se haga con la debida formalidad , presenciándolo el fiel , el veedor , el tablagero que haya de recibir la carne , el dueño de ella , y no dejaria de ser ventajoso que tambien lo hiciesen por su órden los individuos de la Diputacion.

7.^a Zelar sobre el aseo y salubridad del matadero y demás oficinas , reparando , prévio conocimiento del ilustre Ayuntamiento , cualquiera obras de imperiosa necesidad , y haciendo que todos los empleados asistan á sus respectivas dependencias á las horas detalladas : que el fiel presencie la matanza , é indispensablemente la conduccion de la res al repeso , y que no se admitan otras mas que las registradas , y éstas asegurándose préviamente de que no se hallan enfermas , ó tan flacas y viciadas que puedan perjudicar á la salud pública.

8.^a Ecsaminar de continuo la igualdad de las pesas , y su conformidad con las del almotacen : si los tablageros ecsigen á los vecinos por la carne que les vendan mas precio que el legítimo , y si la despachan completa ó defectuosa , remediando ejemplarmente cualquier abuso que note en materia tan importante.

9.^a Vigilar sobre la buena calidad de la carne de cerdo , ó de otra cualquier especie que se venda en los puestos públicos , arreglar el precio de venta , y castigar á los que se separen de él , ó despachen carnes que no sean saludables.

10. Impedir que no se ecsijan mas adealas por las

carnes que se vendan en las carnicerías públicas que las que están designadas y en costumbre ; procurando que estas se anoten en el libro respectivo , y en la papeleta de inversion que debe entregarse al dueño del ganado para su satisfaccion.

11. Informar las reclamaciones que hagan al ilustre Ayuntamiento los vecinos , ó empleados en este ramo; y proponer al mismo para el desempeño de las vacantes que resulten , ó sustitucion de los que no se manejen con la pureza y legalidad debidas , las personas que conceptue mas acreedores por sus conocimientos é irreprehensible conducta.

12. Suspender á los mismos funcionarios en el ejercicio de sus atribuciones en el momento que les advierta algun fraude ó soborno , y dar parte de él á la Corporacion para que acuerde la destitucion , y aun si fuese considerable, la formacion de causa por el juzgado Real ordinario.

13. Asegurarse si los tablageros despachan mas carnes que las que reciben del fiel y factor , lo cual podrán inquirir facilmente girándoles un repeso , y recuento de metálico , y practicando las debidas confrontaciones con los pliegos de cargo.

14. Trabajar en fin incesantemente sobre un plan ó arreglo que abrace las obligaciones de todos los funcionarios , el órden administrativo , gubernativo y económico que deba observarse , y lo demás que tienda al

mejor servicio de las oficinas y bien comun de los vecinos.

De Correo.

Esta Diputacion debe cuidar:

- 1.^a De la apertura de la correspondencia á su presencia , la del Señor Presidente y Secretario , concurriendo para ello á las casas Consistoriales los Lunes y Viernes por la noche de todas las semanas.
- 2.^a De que el Secretario instruya al ilustre Ayuntamiento en el primer cabildo que celebre de todas las órdenes que se hayan recibido.
- 3.^a Y finalmente de que la Secretaría preste con puntualidad las contestaciones que se resuelvan , para no experimentar reconvenciones de la Superioridad.

De Obras.

A esta Diputacion se le comete:

- 1.^a Cuidar del empiedro y decencia de las calles , y

de que se hallen descubiertos é inteligibles los números de las casas, valiéndose para conseguirlo de cuantas medidas dulces y rigurosas estime convenientes.

2.^a Informar al ilustre Ayuntamiento de las obras que necesiten los edificios públicos, como casas Capitulares, de justicia, cárcel, cuartel, puentes, y caminos; y encargarse de la direccion y fiscalizacion de los reparos, luego que reconocidos por peritos, formado el expediente, y remitido á la Superioridad, se obtenga la correspondiente aprobacion; entendida que esta se necesita para todos los que excedan de 100 reales.

3.^a Adoptar las medidas oportunas para el arreglo, y órden de los archivos, y metódica colocacion de los documentos que en ellos ecsisten, á cuya importante obra se hallan actualmente dedicados los oficiales y escribientes de la Secretaría, y sería utilísimo se concluyese con la posible brevedad y perfeccion.

4.^a Proponer por último los medios mas conducentes y menos gravosos para el empiedro, reparacion de fuentes y de caminos, y demás que contribuya al ornato público y comodidad de las oficinas.

De Visitas.

Esta Diputacion representa al ilustre Ayuntamiento en las visitas que se ofrezcan hacer, para felicitar al

Illmo. Señor Obispo de la Diócesis, y demás Autoridades superiores que se presenten en esta Ciudad; por consiguiente es indispensable que además de personarse para este acto con la decencia y aseo debidos, se conduzca en él con la circunspeccion, cultura y urbanidad que pertenece á los distinguidos representantes del gobierno municipal.

Tambien está á cargo de esta Diputacion el recibimiento de los Corregidores que se destinen á esta Ciudad para la administracion de justicia, Jueces de residencia y Ministros del Tribunal superior territorial, y el disponer lo correspondiente para que se ejecute con la debida ostentacion y órden, segun la mas ó menos gerarquía de la autoridad.

Igualmente cuidará de informarse sagazmente del dia en que hayan de pasar á las casas Capitulares á pagar la visita, para que con oportunidad se convoque al Ayuntamiento, y se ponga la sala en el estado mas posible de decencia.

Finalmente sería importante que esta Diputacion en union con la de festividades, arreglase el ceremonial que deba observarse por la Ciudad en todas las ocasiones que se ofrezcan, asi en la sala Capitulare como en las funciones públicas.

Esta Diputacion debe desplegar el mas constante zelo para el desempeño de sus atribuciones, que son:

1.^a Formar con el aposentador un padron de todos los vecinos de esta Ciudad, y anotar al márgen de los que se hallen esentos de la carga concejil de alojamiento, el motivo de su escimision, como por ejemplo, *hijo-dalgo*, *criador de ganado yeguar*, *oficial de Voluntarios Realistas*, *empleado publico*, &c.; informándose previamente de la legitimidad del privilegio, y órdenes que lo apoyen.

2.^a Cuidar de que en el orden de alojamientos se observe una rigurosa escala de turno, para evitar quejas de los vecinos.

3.^a Designar en el mismo padron las casas que contemplan deban destinarse para los Señores Gefes, Oficiales, Sargentos y Soldados de ambas armas respectivamente; y si sucediese que tenga que residir en esta Ciudad de tránsito algun cuerpo, preparar los alojamientos por cuarteles, y encargar de la colocacion de la tropa á los Alcaldes de barrio.

4.^a Espiar si el Apositador recibe gratificaciones, ó si usa de consideraciones, y aplicar el debido remedio.

5.^a Tener un especial cuidado en que la tropa sea alojada y socorrida en el momento de su presentacion,

para alejar las consecuencias desagradables que suelen originarse por estas faltas.

6.^a Formar tambien otro padron de todos los vecinos que tengan caballerías mayores y menores , con la debida distincion , y no estén evadidos del peso de las cargas concejiles : entregarlo al embargador para que por el órden de encallejado , y segun el número de caballerías que progresivamente se necesiten , alternen todos á este servicio ; y observar si este empleado llena sus deberes esactamente , ó si abusa de ellos por soborno , ú contemplacion , corrigiendo cualquiera falta , y haciendo que los bagages se faciliten para la hora y sitio que señalen los militares , y demás personas que los reclamen.

7.^a Ecsaminar los pasaportes de las partidas y militares que se presenten , hacer se les suministren las raciones que vengán marcadas por los Señores Comisarios de Guerra , que queden copiados aquellos , y con los oportunos recibos en poder del proveedor , y que se les preste el número de bagages que venga designado á virtud de cédula sellada , que se les franqueará por la Secretaría de Ayuntamiento , para que presentándola al embargador , no oponga este reparo alguno.

8.^a Y últimamente adquirir un conocimiento esacto de los vecinos que tengan carros , para que puedan facilitarse si se reclaman , como ha sucedido en muchas ocasiones.

De pleitos y cuentas.

Esta Diputacion cuidará de la defensa de todos los litigios en que se verse el interés de los propios y de la Ciudad, ó comun de vecinos. Al efecto, entablados que sean, se instruirá de la peticion de los demandantes, y si viere que no es justo, dará cuenta al ilustre Ayuntamiento, para que informado de letrados de probidad y conocida ilustracion, y asegurado del buen écsito del asunto, entable el oportuno espediente en solicitud del libramiento de la cantidad necesaria para su curso y seguimiento: y en este caso se encargará la Diputacion de promoverlo eficazmente por cuantos medios contemple conducentes al intento.

La misma Diputacion tiene accion imprescriptible para ecsaminar las cuentas que deben rendir los respectivos depositarios, esponer las tachas y objeciones que encuentren, y hacer que se reparen las que resulten á costa del responsable.

Por último le compete instruirse de todas las órdenes que marquen el modo de promover y seguir los litigios, y de los modelos á que deban ceñirse las cuentas, para poder manifestar su parecer fundadamente.

Junta de Caballería.

Las atribuciones y obligaciones de esta Junta se hallan marcadas clara y distintamente en la instrucción sobre el régimen y gobierno de la cria de caballos dada á luz por Don José Martres , y mandada regir por la Junta Suprema de Caballería del Reino en el año pasado de 1826. Sin embargo se harán algunas ligeras observaciones sobre sus mas principales atenciones , que son:

1.^a Concurrir á todas las actas ó juntas para que fuere convocada , y solicitar las halla cuando tenga que esponer ó conferenciar sobre asuntos pertenecientes al preciso ramo de la cria caballar.

2.^a Asistir á los registros de caballos padres , yeguas y potros , procurando se realicen en las épocas marcadas por la ordenanza é instrucción citada : que se desechen los caballos inútiles para la cria , segun el sentir del albeitar é inteligencia de los Diputados , y que todas sus determinaciones y diligencias se estiendan y autoricen en el libro de juntas.

3.^a Proporcionar dehesas que tengan pastos abundantes para que el ganado pscista en ellas en todos los diversos temporales del año ; y zelar la conducta de los guardas encargados de su custodia , á fin de que llenen sus deberes , y no abusen de la confianza que se les deposita.

4.^a Practicar el oportuno repartimiento entre los criadores con proporcion á las cabezas que tengan registradas para cubrir los salarios de los guardas, derechos de la Escribanía de Ayuntamiento y albeitar y demás gastos de la grangeria, procurando su recaudacion y pago puntual.

5.^a Obligar á los criadores á que la den cuenta de las cabezas que se les mueran, estravien ó roben, y hacer que se anote en el libro de registro con la debida especificacion, para que siempre conste el número de ganado ecistente.

6.^a Ecsigir igual obligacion en orden á que den cuenta de las permutas y ventas que ejecuten, y zelar para que la Escribanía las sienta con las formalidades prevenidas en el libro correspondiente, asi como para que en el mes de Noviembre se remita al Señor Corregidor de la Ciudad de Córdoba, Subedelegado del ramo de caballería de la provincia, el extracto del registro con sugesion al modelo comunicado.

7.^a Propónér arbitrios al ilustre Ayuntamiento cuando hubiere falta de caballos padres, ó los propios no tubiesen suficientes dehesas, encargándose de la administracion y cobro de ellos por el orden designado en la indicada instruccion.

8.^a Instar enérgicamente por el cumplimiento exacto de la ordenanza, instruccion y demás órdenes vigentes, haciendo se castigue á los infractores, que las mal-

tas que se les impongan se inviertan en los fines á que están destinadas , y que se lleve la debida cuenta y razon.

9.^a Y finalmente desempeñar con el mas vivo zelo cuantas obligaciones la están detalladas en la referida instruccion ó compendio , de que deberán instruirse esactamente , á fin de lograr el fomento de un ramo tan interesante al Estado.

De las obligaciones de los Síndicos en general.

Detalladas por su órden las atenciones mas esenciales que deben desempeñar las Diputaciones , resta solo hacer una compendiosa manifestacion de los deberes de los caballeros Síndicos. Estos , pues , en quienes se halla depositada la confianza pública y la promocion de cuanto pueda ser beneficioso al ilustre Ayuntamiento ó comun de vecinos , además de las funciones acumulativas que les quedan marcadas , como individuos de las respectivas Juntas y Diputaciones , ejercerán especial y privativamente las siguientes:

El Procurador general.

1.^a Observar constantemente el órden de la distribu-

cion y recaudacion de las contribuciones de cuota fija, esponiendo al Ayuntamiento el remedio de los abusos que advierta , y los medios conducentes á que la cobranza se active, y reintegre á la Real Hacienda al vencimiento de los correspondientes trimestres.

2.^a Cuidar de que antes de espirar el año se recauden todos los débitos , y se le dé la aplicacion detallada por los reglamentos , instrucciones y órdenes posteriores , que en los expedientes de fallidos no se comprendan otros contribuyentes que los que real y verdaderamente lo sean ; y que se observe el método mas riguroso y esacto en orden á la contabilidad de un ramo , de cuya desentendancia dependen vejaciones y apremios perjudiciales , que á toda costa deben evitarse.

3.^a Instar sobre la observancia de las órdenes y disposiciones adoptadas para la legal administracion de los demás ramos que corren á cargo del Ayuntamiento, manifestándole motivadamente las mejoras y reformas que gradue ventajosas , y los recursos de que podrá valerse para salvar su responsabilidad , y conseguir que todo el negociado puesto á su cuidado marche con la celeridad y uniformidad debidas.

4.^a Solicitar del Juez Real ordinario despache la competente ejecucion contra los contribuyentes morosos , cuya deuda exceda de doscientos reales , arrendadores de los ramos de Rentas provinciales , aguardiente y arbitrios de Voluntarios Realistas , promoviendo

el curso veloz de los procedimientos ejecutivos hasta lograr el pronto y efectivo reintegro.

5.^a Velar sobre que las Diputaciones llenen puntualmente sus atribuciones, así como todos los funcionarios dependientes del ilustre Ayuntamiento, de los que deberá tener individual conocimiento, dando parte de cualquiera omisión que advierta para el condigno remedio.

6.^a Presenciar los sorteos de Milicias que se manden ejecutar, en los que representa al Regimiento, cuando no se comisiona por este á algun Oficial, Sargento ó Cabo: por lo tanto debe dedicar todo su anhelo á que la mensura se haga con legalidad, que en el alistamiento se comprehendan todos los mozos; que no se escluyan indebidamente á los que aleguen, ó no acrediten causa legítima; que el sorteo se realice con la mayor pureza, y que todas estas diligencias no excedan de los términos señalados por el prontuario de Milicias y demás órdenes que rigen.

7.^a Asistir con el Síndico Personero á los remates de los abastos de bacallao, nieve y demás especies que se subastan para conseguir la mas abundante provision y economía; procediendo en este asunto con la mayor integridad, é instando por la supresion del abasto, cuando no fuere ventajoso al comun de vecinos.

8.^a Informar por sí, ó en union del dicho funcionario todas las instancias y espedientes que para el efecto le pase el ilustre Ayuntamiento, así como contestar

41
con toda veracidad sobre los particulares que se les re-
sijan por las demás autoridades , guardando el mas pro-
fundo sigilo en el asunto que por su delicadeza lo me-
rezca.

9.^a Prestar su parecer y censura en las justificacio-
nes de hidalguia , limpieza de sangre , buena conducta
moral y política , y demás que suelen practicarse , y se
le cita previamente , manifestando si los testigos que han
depuesto merecen crédito , y la confianza pública , y
cuanto le conste en orden á lo acreditado , y pidiendo
contrajustificacion , cuando aquellos hubiesen faltado á la
verdad , para que se les castigue severamente , y no se
cometan abusos en materia tan interesante.

10. Visar las relaciones juradas que deben producir
á la justicia los individuos dedicados al comercio , que
quieran matricularse para gozar del fuero mercantil , y
reclamar cuando notare omision , y que no se cumplen
los demás extremos que previene el código de comercio
mandado regir en 1830.

11. Pedir el castigo de los que cometan escándalos
públicos , ó se dedicaren al trabajo sin necesidad y la
oportuna licencia en los dias festivos de precepto.

12. Reclamar la ejecucion de cuantas medidas esti-
me importantes para la seguridad general é individual , y
conservacion de la tranquilidad pública.

13. Zelar incesantemente para sofocar en su origen
las alarmas , ú actos sediciosos que puedan comprometer

6. alterar el sosiego y órden público.

14. Tener un conocimiento esacto de la estension y límites del término alcabatorio y jurisdiccional, procurando no se usurpe terreno alguno por otros pueblos, ni que se sugeten á contribuir en ellos los que deban hacerlo en esta Ciudad.

15. Autorizar con la Justicia y peritos en fin de cada mes los testimonios de los precios que en él hayan tenido las especies que se suministran á las tropas, informándose anticipada y cautelosamente de su certeza y legitimidad.

16. Finalmente el Síndico Procurador general debe ser un agente activo, que con oportunidad proponga cuanto concierna al interés de la Corporacion, y que con energia y vigor reclame todas las resoluciones que puedan perjudicarla ó envolverla en responsabilidades penosas y transcendentales, valiéndose para el efecto de los medios que le sugieran su zelo y el buen espíritu que debe caracterizarle.

El Personero.

Aun son mas penosos y prolijos los cargos de este representante del comun de vecinos, que no debe omitir medio ni sacrificio que puedan contribuir á su bene-

ficio , ó á impedir se le causen daños. En consecuencia cuidará:

1.º De que el público esté surtido con abundancia de todos los artículos de primera necesidad: que las posturas que haga el Señor Regidor de semana sean arregladas , y sobre todo de que el pan nunca falte , ni se venda á otro precio que á el que corresponda , pidiendo vigorosamente la correccion de cualquier abuso , y dando cuenta de los que ocurran , y medidas que conceptue oportunas para un ejemplar remedio.

2.º Tambien cuidará de reclamar todo cuanto sea nocivo al vecindario , ó al buen régimen gubernativo de la Ciudad , dirigiendo sus quejas fundadamente á la autoridad que corresponda , y exigiendo el más urgente castigo.

3.º Asimismo zelará sobre la igualdad y conformidad de los pesos y medidas , é impedirá las estafas , bien las que puedan cometerse por falta del suficiente peso en la especie , ó bien porque esta se enagene con exceso , ó no sea de la calidad correspondiente al precio; empleando iguales medios de correccion.

4.º Del mismo modo instará por la composición de fuentes , caminos , reparacion de empiedros , y aseo de las calles , proponiendo los arbitrios menos gravosos que se puedan emplear para estos objetos.

5.º Asistirá á los sorteos tanto de quintas como de milicias , y solicitará se repare cuanto pueda perjudicar á los mozos contribuyentes á ambos servicios , haciendo

en defecto las mas formales protestas para recurrir en queja á la Superioridad.

6.º Impedirá que al vecindario no se ecsijan mas contribuciones que las legítimas, y estas á virtud de autorizacion competente: que no se le grave con arbitrios superfluos, ó que puedan modificarse por otros medios mas sencillos que proponga, y que no se le corrija con multas y penas indebidas ó desmensuradas, oponiéndose seriamente á la ejecucion de estos excesos.

7.º Activará la cobranza de las rentas de propios y sus arbitrios, recurriendo á los medios judiciales y ejecutivos, cuando la renuencia del arrendador dé lugar á ello.

8.º Espiar los juegos prohibidos, casas de prostitucion, tabernas, vagamundos, defraudadores de la Real Hacienda y demás establecimientos y personas que se opongan á las buenas costumbres, moral cristiana, prosperidad y seguridad pública, solicitando la correccion de los infractores.

9.º Observar el estado de salud pública, é informarse de los Profesores de las enfermedades que sean contagiosas, para proponer sin demora las medidas de precaucion que deban adoptarse para evitar su propagacion.

10.º Informarse si las estancias que se establecen para la curacion del lino se hallan en realengo, y direccion que se dá á las aguas que vierten, reclamando cualquier abuso.

11. Instar por la mas esacta observancia de las reglas gubernativas que se adoptan para la represion de los robos de granos y frutos , y por la debida correccion de los que se dedican á profesion tan criminal.

12. Proponer los medios oportunos para evitar los incendios y ruina de los edificios , reclamando se condenen ó desplomen los que en sentir de los peritos amenacen destrucccion.

13. Vigilar sobre el estado de salud de toda clase de ganados , y cuando notare ó supiere que algunos se hallan contagiados , proponer con urgencia los arbitrios mas seguros para impedir que la enfermedad se haga transcendental á los demás.

14. Elevar á la consideracion del Ayuntamiento las medidas mas análogas á remediar las calamidades públicas , y cortar de raiz los abusos que socolor de miseria suelen cometerse.

15. Y por último practicar cuantas gestiones sean además interesantes al bien público , que debe ser el principal objeto de todas sus operaciones , y la justa idea que lo dirija á conseguir el buen orden , y menos gravamen de estos vecinos.

Regla final.

Descritos con el posible laconismo los deberes mas

sagrados y especiales de las Diputaciones y caballeros Síndicos, solo resta encargarles estrechamente, no solo la mayor eficacia en su desempeño, si tambien que mensualmente deben dar cuenta al ilustre Ayuntamiento de los progresos de sus respectivos cometidos, entorpecimientos que hayan notado, medidas empleadas para su solucion, y recursos que estimen mas adecuados para la mejora y perfeccion del régimen gubernativo y administrativo, que con el objeto de su curso mas espedito, se les delega respectivamente por medio de las determinaciones espresadas, y que en mi opinion son las que deben adoptar para ejercer con algun mas acierto las funciones que les han sido encargadas; pero viviendo siempre en la persuasiva de que sin un verdadero zelo, y sin un constante ecsamen de los reglamentos, órdenes é instrucciones, no puede conseguirse el buen écsito, ni la idea sustancial del mejor servicio de ambas MM. y bien público, que debe ser el primer móvil de sus acciones y el desvelo de todos sus procedimientos. Mas me complazco anticipadamente de que animados de tan justo interés, y solícitos por no desmentir la honrosa confianza que han merecido del REY nuestro Señor al conferirles el Real Acuerdo en su Augusto nombre los empleos municipales que ejercen, se esmerarán á porfia en instruirse, y llevar al cabo con la mayor esactitud las reglas indicadas, con cuyo objeto, si mereciesen la superior aprobacion de dicha ilustre Corporacion, será im-

portantísimo se manden formar tantos ejemplares de este compendio como Señores Capitulares haya: que á cada cual se le entregue el suyo, y se le oriente de las Diputaciones á que corresponde, y que al tiempo de cesar en sus destinos, los pongan todos respectivamente en poder de los Señores que les sucedan. Sin embargo, el ilustre Ayuntamiento, á cuya sábia penetracion someto en un todo este débil proyecto, se servirá determinar lo que estime mas ventajoso á la consecucion del laudable fin que se propuso al encargarme la formacion de él, que la he realizado en el corto término de dos dias, y lo autorizo en la Ciudad de Montilla á 7 de Febrero del año de 1831. — El Escribano del ilustre Ayuntamiento por S. M., José Maria Arjona.

*Ayuntamiento de Montilla y Febrero 8
de 1831.*

Visto por esta Corporacion el compendio que antecede de los deberes mas esenciales de sus Diputaciones y caballeros Síndicos en cabildo pleno celebrado en este dia, acordó aprobarlo en todas sus partes por hallarse conforme con los reglamentos, instrucciones y Reales órdenes vigentes: que se den las mas espresivas gracias

al infrascripto Secretario por la premura y acierto con que ha desempeñado este arduo trabajo : que con el objeto de conseguir las ventajas que objeta en beneficio público se entregue al Capitular mas antiguo de cada Diputacion testimonio literal de las obligaciones que la han sido marcadas , sin perjuicio de que todos recurran á la Secretaria para que les franquee el original y puedan salvar las dudas que se les ofrezcan ; y finalmente que el presente ejemplar se archive en el de la Corporacion para la perpetuidad de esta obra. Asi lo decretaron y firman los Señores que componen el ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad : doy fé. = Francisco de Casaley. = Antonio Ximenez. = Antonio Rubio. = Nicolás Delgado. = José de Castro. = Francisco Polo. = Florencio Sanchez Castellano. = Francisco Solano Jurado. = Antonio Luque y Luque. = Juan Sanchez. = Antonio de Campos. = José Maria Arjona , Secretario.

Ayuntamiento de Sevilla y Obispo
 de 1831.
 Visto por esta Corporacion el contenido que antes
 de los señores que componen el Ayuntamiento de esta
 Ciudad se acordó en el capitulo pleno celebrado en este
 dia, acordó aprobarse en todas sus partes por hallarse
 conforme con los reglamentos, instrucciones y Reales ór-
 denes vigentes: que se den las mas expeditivas providencias